

- Documento Nacional de Identidad (\*)
- Parte de accidente de trabajo o relación mensual de accidentes sin baja médica si hubieran sido cursados por la empresa ante la mutua y la autoridad laboral respecto al suceso de 2 de octubre de 2007. En su defecto, copia sellada de la denuncia formulada sobre esta cuestión ante la Inspección de Trabajo (documento esencial para incoar expediente).
- Parte de baja/alta por contingencia común de 5 de octubre de 2007 (el ejemplar que ha presentado usted está expedido por contingencias profesionales y no consta el diagnóstico).
- Partes de baja/alta de procesos anteriores relacionados con el de 5 de octubre de 2007 (si los hubiera).
- Informe de la empresa donde se especifique la actividad del trabajador así como las circunstancias concurrentes en el momento del posible accidente (horario y lugar de trabajo, categoría profesional, tareas que desempeña, antigüedad en el puesto, etc.)
- Evaluación de riesgos de su puesto de trabajo.
- Informes o pruebas médicas de que disponga y que no hayan sido aportados con su solicitud.
- Cualquier otro documento que pueda contribuir a dilucidar la contingencia.

La documentación deberá ser original o fotocopia compulsada.

(\*) Conforme dispone el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril (BOE del 9 de mayo de 2006), de no presentar la fotocopia del DNI deberá manifestar el consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal y de residencia puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad por el órgano instructor.

Transcurrido el citado plazo sin recibir contestación se entenderá que desiste usted de su solicitud, conforme establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del día 27 de noviembre)».

Y por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, lo firmo.

Santander, lunes, 20 de mayo de 2008.—El director provincial (firma ilegible).

08/7174

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de comunicación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.*

En expediente 094/07 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «PINTURAS FERCU, SC» que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- La empresa «PINTURAS FERCU, SC», con CCC 39105463003, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 5.209,02 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el período septiembre a diciembre de 2006.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha

sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 19 de noviembre de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Don Manuel Antonio Belmonte Cuartas, con NIF 013903523T y NAF 390038463079, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 11 de abril de 2005, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don Manuel Antonio Belmonte Cuartas: 50 %.
- Don Enrique Chain Fernández: 50 %.

QUINTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente :

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL €
DEUDA RED	2	09-2006	1.134,02
DEUDA RED	2	10-2006	1.161,96
DEUDA RED	2	11-2006	1.123,82
DEUDA RED	2	12-2006	503,84
DEUDA RED			
VACACIONES	1	12-2006	133,26

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 4.056,90 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.»

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

SEGUNDO.- El artículo 1.698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1.689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Manuel Antonio Belmonte Cuartas :

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «PINTURAS FERCU, SC», por un importe de 2.028,45 euros, por el período septiembre a diciembre de 2006, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Y para que sirva de notificación a don Manuel Antonio Belmonte Cuartas, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Juan José Ruano, número 11 piso 1º, puerta derecha, código postal 39300 de Torrelavega, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 20 de mayo de 2008.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

08/7172

## **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Administración 39/02**

*Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Intentada la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la presente se comunica a don Nicolae Store, que por esta Administración de la Seguridad Social de Laredo se ha dictado resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar desde el 31 de marzo de 2008 la baja de oficio de don Nicolae Stroe, con NAF 10205354/39, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Laredo.—La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

08/6924

## **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Administración 39/02**

*Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Intentada la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la presente se comunica a don Marinel Grigore, que por esta Administración de la Seguridad Social de Laredo se ha dictado Resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice «Esta Administración de la Seguridad